
18 de diciembre de 2023
Circular No. SBP-DR-0078-2023

Señor (a)
Gerente General
Ciudad

Referencia: Sociedades de Emprendimiento.

Señor (a) Gerente General:

Por este medio nos permitimos recordarle la existencia de la Ley 186 de 2 de diciembre de 2020 que regula las sociedades de emprendimiento en la República de Panamá, cuyo objeto es crear un nuevo tipo de persona jurídica que facilite la formalización de empresas en el país mediante un sistema simplificado de registro y otorgando incentivos fiscales a los emprendedores que las crean. Las sociedades de emprendimientos son sociedades comercialmente operativas de finalidad económica-social dirigidas a la creación de procesos, productos o servicios innovadores o que representan creaciones de valor o beneficio social.

Cabe destacar que, según lo establecido en la referida ley, estas sociedades en lugar de un pacto social deben constituir un "Estatuto tipo", el cual debe contener toda la información de la sociedad, incluyendo objeto social, capital social, identidad de los beneficiarios finales, entre otros. Este documento debe ser presentado en la ventanilla única de emprendimiento de la Autoridad de la Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) y posteriormente se procede a su correspondiente inscripción en el Registro Público y en la Dirección General de Ingresos.

Por otro lado, es importante señalar que la Ley 186 de 2020 establece los límites de ingreso de las sociedades de emprendimiento, siendo de B/. 150,000.00 el límite para microempresas y de B/. 1,000,000.00 el límite para pequeñas empresas. En este sentido, si la sociedad de emprendimiento supera el límite de B/. 1,000,000.00 deberá formalizar su transformación a otra modalidad de persona jurídica en un plazo de seis meses para continuar operando. Igualmente, estas sociedades cuentan con la obligación de llevar de manera digital, en la ventanilla de emprendimiento de la AMPYME, el control de todos los ingresos y egresos que tenga la sociedad, por lo que todos los negocios que realicen deberán emitir una factura electrónica.

Sobre el particular esta Superintendencia ha tenido conocimiento, a través de la Autoridad de la Pequeña y Mediana Empresa, del interés de estas sociedades de emprendimiento a tener acceso a productos bancarios, principalmente para el manejo y movimiento de sus ingresos y egresos, entendiendo que por ser un nuevo vehículo jurídico con algunas particularidades no podrían cumplir con todas las formalidades exigidas a otras sociedades.

“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

En ese sentido, instamos a las entidades bancarias que decidan mantener a las sociedades de emprendimiento como clientes, a que se aseguren de establecer en sus políticas y procedimientos la documentación mínima requerida que se le requeriría a este tipo de sociedades, incluyendo la documentación relativa al perfil financiero. Si bien es cierto estas sociedades no cuentan exactamente con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 10-2015, se puede observar en la Ley 186 de 2020, se les exige un "Estatuto tipo" en lugar de un pacto social, y asimismo deben sustentar sus ingresos y egresos, por lo que se pueden establecer otras alternativas para efectos del perfil financiero, entendiendo que el referido Acuerdo señala que se puede requerir cualquier documentación legal o contractual que evidencie el flujo de ingresos del cliente.

Finalmente, les recordamos que estas sociedades han sido creadas para facilitar el negocio de los emprendedores en nuestro país, los cuales igualmente mantienen la expectativa de ser bancarizados para utilizar y manejar sus fondos a través del sistema bancario.

Agradecemos al Señor(a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente